



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia Municipal



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 005- 2023 – MPLP/GM

Tingo María, 20 de febrero de 2023.

VISTOS:

INFORME N.º 069-2023-GIDL-MPLP/TM, de fecha 07 de febrero de 2023, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; Expediente N.º 202300721 de fecha 10 de enero de 2023 mediante el cual el señor Jorge Enrique Paucar Venegas presenta queja por defectos de tramitación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y según el artículo 85º del TUO de la Ley N.º 27444 se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 0469-2022-MPLP/GIDL, de fecha 28 de diciembre de 2022 se resuelve sancionar al administrado IMPORTACIONES SUR, ubicado en Jr. Callao N.º 0244-246 de la ciudad de Tingo María, por infracción administrativa, tipificada en el CUIS con el código 04-146 SGCYDU: "Por construir sin Licencia de obra, sin Plan y Ejecución de seguridad y bioseguridad, estos últimos otorgados por la municipalidad o emitido por empresas. Al propietario. Al profesional responsable de ser el caso", de la Ordenanza Municipal N.º 011-2022-MPLP-CUIS (...) por ocupar la vía pública, incurriendo en la infracción administrativa que se encuentra tipificada en el cuadro único de infracciones y sanciones- CUIS, con el código 04-149-SGCYDU, con la multa de ascendente al monto de S/4 600.00 (Cuatro mil seiscientos y 00/100 soles) mas el monto de S/ 1150.00 (Mil ciento cincuenta y 00/100 soles) conforme al CUIS vigente.

Que, con Expediente Administrativo N.º 202300721 de fecha 10 de enero de 2023, el señor Jorge Enrique Paucar Venegas presenta queja por defectos de tramitación, ejecutado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, consistente en la infracción de los plazos establecidos legalmente, específicamente en el acto de notificación de la Resolución de Licencia de Edificación N.º 066-2022, expedida con fecha 07/12/2022, en los siguientes términos:



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado


Gerencia Municipal



BICENTENARIO
PERU

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1. Que, el recurrente con fecha 02 de noviembre de 2022, ingresa solicitud de Licencia de Edificación, en vía de regularización, signado con Exp N.º 202231673, adjuntando para tal fin los requisitos necesarios, en un total de 37 folios y habiendo realizado el pago correspondiente a la multa (infracción y sanción administrativa) según Ordenanza Municipal N.º 023-2021 equivalente al 3% del valor de obra para edificaciones de uso comercial y mixto (comercio-vivienda) conforme al recibo de caja N.º 00302512022, por el monto de 9, 679.17 soles.
2. Que, con fecha 29/11/2022, el recurrente solicitó autorización para ocupación y/o cercado de la vía pública con material de construcción por 30 días asignándole Expediente N.º 202235236, siendo que mediante Notificación N.º 514-2022-SGCDU-GIDL/MPLP de fecha 29/11/2022, notificado el 07 de diciembre de 2022, se nos requiere presentar la Resolución de Licencia de Edificación, otorgándonos para ello 5 días hábiles. Al respecto debemos manifestar, que tal requerimiento fue imposible de cumplir, a razón de que si bien la Resolución se encontraba emitida 07-12-2022, esta nos fue notificada el día 05-01-2023, hecho que ha provocado que se expidiera la Resolución Gerencial N.º 469-2022-MPLP-GIDL, Resolución de Sanción de fecha 28/12/2022, que nos está causando perjuicio económico.
3. Que, como se advierte del contenido de la Resolución de Licencia de Edificación N.º 066-2022, esta fue expedida con fecha 07/12/2022. (...)



De conformidad a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Asimismo, el numeral 169.2 establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

Que, de acuerdo al artículo 99º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 017-2016-MPLP, se establece respecto a la Gerencia de Infraestructura y Obras, que esta depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal. En tal sentido de acuerdo a la línea jerárquica prevista en el citado documento, corresponde a la Gerencia Municipal, como órgano superior a la Gerencia de Infraestructura y Obras, efectuar el control de validez de las decisiones emitidas por dicho órgano.

Que, mediante INFORME N.º 069-2023-GIDL-MPLP/TM, de fecha 07 de febrero de 2023 la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local remite el expediente a fin de que la Gerencia Municipal (superior jerárquico de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local), se avoque a la causa.

Que, sobre el particular, el profesor Morón Urbina señala: “(...) La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado Gerencia Municipal



BICENTENARIO
PERU

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el proceso; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo. (...)"

Que, de ello se sigue que, la queja por defecto de tramitación no resulta procedente contra actos administrativos sino contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: i) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, ii) incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, iii) incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y, iv) omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva

En ese entender, se puede establecer que, para la procedencia de una queja, se exige que dentro de un procedimiento determinado: a) Se generen uno o más defectos de forma; y, además. b) Que no se haya emitido el pronunciamiento definitivo.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Resolución Gerencial N.º 0469-2022-MPLP/GIDL expedida el 28 de diciembre de 2022 Resolución de Sanción, fue notificada el día 31 de diciembre de 2022 y la Resolución de Licencia de Edificación N.º 066-2022 expedida con fecha 07 de diciembre de 2022, que deviene del procedimiento de regularización de licencia de construcción (distinto al primero), fue notificada al recurrente el día 05 de enero del 2023.

Que, el día 10 de enero de 2023, el señor Jorge Enrique Paucar Venegas presenta queja por defectos de tramitación, específicamente por el acto de notificación de la Resolución de Licencia de Edificación N.º 066-2022 notificada hasta el día 05/01/2023, hecho que provocó que se expidiera la Resolución Gerencial N.º 0469-2022-MPLP/GIDL de fecha 28/12/2022, resolución de sanción, que estima le viene causando perjuicio económico.

En ese entender, se debe precisar, que la queja por defectos de tramitación constituye un remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo. A través de la queja no se impugnan actos administrativos. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la *persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento*. Por ello, si bien la queja puede interponerse en cualquier estado del procedimiento existe un límite temporal para su formulación, toda vez que debe deducirse antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia respectiva, de modo que sea posible la subsanación correspondiente, por lo que una vez culminado el procedimiento o dictado el acto



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia Municipal



BICENTENARIO
PERU

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

administrativo respectivo, carece de sentido su formulación y correspondiente resolución. «(...) la queja por defecto de tramitación opera siempre que no se haya emitido la resolución definitiva (...)»

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su contexto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación al plazo para la interposición de la queja señala lo siguiente: “Resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del sustento ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento ya haya concluido”

Que, es de advertirse de la Resolución Gerencial N.º 469-2022-MPLP/GIDL, que el administrado tenía conocimiento que se le venía instruyendo un procedimiento sancionador por ejecutar trabajos de construcción y/o remodelación de la edificación ocupando la vereda (vía pública) sin contar con la licencia de construcción correspondiente y tampoco con la autorización para poder ocupar la vía pública obra (...) “constatándose que desde el día 28 de octubre, el infractor Importaciones Sur venía infringiendo a todo lo exhortado”.

Asimismo, la Resolución Gerencial N.º 469-2022-MPLP/GIDL, que sanciona al administrado Importaciones Sur por infracción administrativa tipificada en el CUIS con el código 04-146 SGCYDU: “Por construir sin LICENCIA DE OBRA, SIN PLAN Y EJECUCIÓN DE SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD, estos últimos otorgados por la municipalidad o emitido por empresas. Al propietario. Al profesional responsable de ser el caso”, de la Ordenanza Municipal N.º 011-2022-MPLP-CUIS (...) por ocupar la vía pública, incurriendo en la infracción administrativa que se encuentra tipificada en el cuadro único de infracciones y sanciones- CUIS, con el código 04-149-SGCYDU (...) con la multa de ascendente al monto de S/4 600.00 (Cuatro mil seiscientos y 00/100 soles) más el monto de S/ 1150.00 (Mil ciento cincuenta y 00/100 soles) conforme al CUIS vigente, pone fin al procedimiento sancionador en la instancia respectiva.

Que, en su caso, con la Resolución de Licencia de Edificación N.º 066-2022, culmina el procedimiento para regularización de licencia de edificación.

En ese entender, de la revisión y análisis del Expediente Administrativo, y conforme a los fundamentos expuestos, la Gerencia Municipal estima que la queja por defecto de tramitación operaría siempre que no se haya emitido la resolución definitiva, y que carecería de sentido la formulación de la queja toda vez que el procedimiento sancionador en su instancia respectiva habría concluido.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y el TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Jorge Enrique Paucar Venegas, consistente en la infracción de plazos establecidos legalmente, específicamente en el acto de la notificación de la Resolución de Licencia de Edificación N.º 066-2022, expedida con fecha 07 de diciembre



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia Municipal



BICENTENARIO
PERU

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de 2022, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jorge Enrique Paucar Venegas y a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER a través de la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Econ. Onildo Gómez Rengifo
GERENTE MUNICIPAL